



2. PROPOSICIONES DE LEY.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2000, DE 15 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/2000-0005]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de modificación de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria, número 9L/2000-0005, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 28 de octubre de 2016

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

"PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2000, DE 15 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 148.1. 22ª de la Constitución Española establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales en los términos que establezca una ley orgánica.

Así mismo, el artículo 24.24 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, viene a asumir estas competencias estableciendo que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en la coordinación de las Policías Locales de Cantabria, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales. En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

La sociedad en la que vivimos se encuentra en una constante evolución que obliga a las administraciones públicas, y por ende a la legislación que de ellas emana, a saber adaptarse a nuevas realidades. Adaptando la legislación conseguiremos evitar que la distancia entre la velocidad a la que avanza la sociedad y la evolución legislativa cree una brecha insalvable. El cuerpo de Policía Local, por la cercanía con que desarrolla su labor, requiere de una legislación adaptada a los tiempos modernos que permita que su encaje con la sociedad este a la altura de las necesidades de la misma. Nuevos tiempos, nuevos retos que han de afrontarse también desde el punto de vista de una Ley de Coordinación que recoja las vicisitudes de los tiempos actuales.

Por todo lo anterior, la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales nos parece insuficiente y entendemos conveniente llevar a cabo la siguiente modificación:

UNO. - Se modifica el artículo 4, apartado 2, de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, pasando a quedar redactado en los siguientes términos:

2. Las policías Locales solamente pueden actuar fuera de su ámbito territorial en situaciones de emergencia y previo requerimiento y autorización de las autoridades competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine. Estos servicios se realizarán bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y al mando del alcalde del Municipio donde actúen.

No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la



comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

DOS.- Se modifica el artículo 18 de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, pasando a quedar redactado en los siguientes términos:

1. Los cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

- a) Escala Superior o de Mando, que comprende las categorías de comisario e intendente.
- b) Escala Ejecutiva, que comprende las categorías de inspector y subinspector.
- c) Escala Básica, que comprende las categorías de oficial y policía.

2. Corresponden a las escalas de los Cuerpos de Policía Local, los siguientes grupos y categorías:

a) A la escala Superior o de Mando:

En el Grupo A, Subgrupo A1: Comisario.

En el Grupo A, Subgrupo A2: Intendente.

b) A la escala ejecutiva:

En el Grupo B: Inspector y Subinspector.

c) A la escala básica:

En el Grupo C, Subgrupo C1: Oficial y Policía.

3. La titulación exigible para cada uno de los Grupos será la establecida en la legislación sobre Función Pública y, en particular, la siguiente:

- a) Para el GRUPO A, estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente.
- b) Para el GRUPO B, estar en posesión del título de Técnico Superior, o equivalente.
- c) Para el GRUPO C, subgrupo C1, título de bachiller o técnico.

TRES.- Se modifica el artículo 19 de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, pasando a quedar redactado en los siguientes términos:

1. Corresponde a los Ayuntamientos aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría de personal, así como adecuar la estructura del Cuerpo a las escalas y categorías previstas en esta ley.

2. El ingreso en los Cuerpos de Policía Local se realizará por la categoría de policía por medio de oposición libre, según las respectivas bases de las convocatorias que, en todo caso, deberán contener los requisitos exigidos en la presente Ley y ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria deberán tener la nacionalidad española, reunir los demás requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la normativa básica de Función Pública y, además, los siguientes:

a) Tener los 18 años cumplidos.

b) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo; y la autorización (BTP) prevista en ambos Reglamentos.

c) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres.

d) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante.



e) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

5. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.

6. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes deberán superar un curso básico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local. El curso se realizará como máximo tres meses después de haber superado la oposición de ingreso.

7. Durante la realización de este curso, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

CUATRO.- Se modifica el artículo 23, apartado 1, de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, pasando a quedar redactado en los siguientes términos:

1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en Cantabria podrán participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.

A tal efecto, se podrá reservar un porcentaje de los puestos de trabajo vacantes que se oferten, que no podrá ser inferior al veinte por ciento, para proceder a su provisión por movilidad, salvo para los puestos de máxima categoría en se estará a lo dispuesto en el artículo 21.

El cálculo de este porcentaje se realizará mediante redondeo al alza hasta alcanzar el número entero inmediatamente superior, cuando de la aplicación del porcentaje al número de puestos de trabajo vacantes resulte una fracción superior a las cinco décimas. Las fracciones iguales o inferiores a cinco décimas no se tendrán en consideración.

Cuando se convoquen entre dos y cinco puestos se reservará un puesto para movilidad y cuando solo se convoquen un puesto se cubrirá alternativamente por los procedimientos de movilidad, oposición o concurso-oposición, según proceda."